

## RESOLUCIÓN D41/2022, DE 19 DE JULIO DE 2022, POR LA QUE SE PUBLICA LA NORMATIVA DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA DEFENSA EN LA ESCUELA NAVAL MILITAR

### INTRODUCCIÓN

La LOU, en su artículo 40.2, menciona a los grupos de investigación como uno de los niveles en que se organiza la investigación en las universidades, pero sin entrar en detalles sobre su definición o competencias. Por otra parte, la Ley 14/2011, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE 2 de junio de 2011) incide en las actividades colaborativas en la investigación. Asimismo, la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, por la que se aprueban las directrices generales para la ordenación de la investigación y la transferencia del conocimiento en los Centros Universitarios de la Defensa (CUD), establece, en su disposición décima, que la actividad investigadora en los CUD será promovida a través de la creación y potenciación de grupos de investigación, dedicando su capítulo III a diferentes aspectos relacionados con dichos grupos, y dejando para un desarrollo normativo posterior aspectos como su constitución, modificación, etc. Por ello, resulta necesario dictar las normas por las que se regirán los grupos de investigación en el CUD-ENM.

Asimismo, la constitución de grupos debe acompañarse de la elaboración de un registro electrónico público, tal como marca la Orden DEF/375/2021, que incluya sus líneas de investigación, integrantes, publicaciones, proyectos y todos aquellos aspectos que permitan conocer de forma precisa la situación de la investigación en el centro universitario, y que facilite establecer una política científica adecuada, así como la difusión de la investigación en el ámbito empresarial y social.

### 1. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Los grupos de investigación constituyen la estructura básica para el desarrollo de la investigación en el CUD-ENM. Un grupo de investigación se define como una agrupación estable de investigadores con capacidad plena para el desarrollo de la actividad investigadora, con objetivos comunes, e infraestructuras y recursos compartidos y suficientes para permitir una actividad de I+D+i continuada y competitiva.

Los grupos de investigación son el resultado de la voluntaria agrupación de investigadores que son libres de adscribirse al grupo que soliciten, siempre que respeten los compromisos previos adquiridos y el grupo receptor los acepte.

El CUD-ENM mantendrá un registro electrónico público, accesible desde el portal de Internet del Ministerio de Defensa, con los grupos de investigación y personal investigador individual vinculados al centro, que será actualizado con carácter anual, y en el que se relacionarán, al menos, las líneas de investigación, sus integrantes, las publicaciones y los proyectos más relevantes.

#### 1.1 Requisitos para la constitución de un grupo de investigación

1. Un grupo de investigación deberá estar integrado como mínimo por 4 investigadores doctores, “*miembros doctores del grupo*”, con vinculación contractual con el CUD-ENM como personal docente e investigador (PDI), estando al menos 2 de ellos contratados bajo una figura de profesorado permanente.

Con carácter excepcional, y con la aprobación de la Comisión de Investigación, un grupo podrá tener un número de investigadores doctores inferior al mínimo, cuando la productividad, composición total del grupo y/o ámbito o campo científico de actividad lo justifique.



2. Una vez alcanzada la composición mínima, podrán vincularse con consideración de “*miembros de grupo de investigación*”:

- Profesorado contratado por el CUD-ENM que no posea el título de doctor.

3. Adicionalmente, el grupo podrá registrar la vinculación de:

- “*Personal de apoyo*”: aquel personal, investigador o técnico, vinculado de modo coyuntural al centro mediante contrato laboral o becas financiadas con cargo a proyectos, actividades de investigación, etc., siempre que la duración de la vinculación sea superior a 3 meses.
- “*Personal Investigador colaborador*”: aquel personal investigador perteneciente a centros de investigación u organismos distintos del CUD-ENM que colabore de manera habitual y fidedigna en las actividades de investigación del grupo. Para eso deben contar con la autorización de la institución a la que pertenecen. Este personal no podrá superar el 40% del total de grupo.

Cualquier miembro de un grupo de investigación podrá pertenecer a un único grupo, independientemente del tipo de vinculación que tenga con él.

En circunstancias excepcionales, y sujeto a solicitud debidamente justificada y aprobación por la Comisión de investigación, podrán registrarse en los grupos en calidad de “personal investigador colaborador” personal de administración y servicios del CUD-ENM, que posea la cualificación adecuada, siempre que cuente con la autorización de la gerencia.

Para su inclusión en un grupo de investigación, el personal investigador colaborador ajeno al centro deberá responsabilizarse de disponer de las coberturas de seguro médico, de accidentes y responsabilidad civil pertinentes, en previsión de posibles incidencias en caso de presencia física en las instalaciones del CUD-ENM.

El personal de apoyo y el personal investigador colaborador ajeno al centro, no computará de cara a las convocatorias de ayudas a grupos de investigación del CUD-ENM, salvo que las bases de la correspondiente convocatoria indiquen lo contrario.

La inclusión en un grupo de personal de apoyo o personal investigador colaborador no supone vinculación laboral con el CUD-ENM a ningún efecto.

4. Como índice de competitividad para su constitución, y de estabilidad para su consolidación en seguimientos posteriores, un grupo debe acreditar que sus miembros realizan actividades significativas de investigación, tales como:

- Participación como investigador en proyectos de investigación financiados en convocatorias públicas o en contratos de I+D.
- Dirección de tesis doctorales.
- Patentes, modelos de utilidad, o promoción de empresas de base tecnológica (EBT).
- Productividad científica: Esta actividad se considerará acreditada mediante una de las dos opciones siguientes (elegida por el propio grupo):

#### **Opción 1**

Que los investigadores doctores del CUD-ENM que integran el grupo cuenten con un número suficiente de sexenios *activos* de investigación. Este número N1 se calculará según la siguiente expresión.

$$N1 = \sum_{si} n_{si} / N \geq 1/2$$
; donde  $n_{si}$  es el número de sexenios activos (0/1) de cada investigador doctor del grupo; y N es el número total de investigadores doctores del CUD-ENM en el grupo.



Un sexenio se considera *activo* siempre que no haya un período de carencia mayor de 7 años entre él y el sexenio posterior.

(Simplificando, este criterio indica que, en promedio, al menos la mitad de los miembros doctores del grupo tenga un sexenio activo).

### Opción 2

Que el grupo cuente (en los últimos 5 años) con un número suficiente de contribuciones científicas de prestigio reconocido y contrastable, a criterio de la Comisión de Investigación.

Se considerará que un grupo tiene un número suficiente de contribuciones científicas cuando se cumpla la siguiente relación:

$N_2 = N_a / N \geq 2$ ; donde  $N_a$  número total de contribuciones del grupo en los últimos 5 años

firmadas por los investigadores doctores del CUD-ENM.  $N$  es el número total de investigadores doctores del CUD-ENM del grupo.

(Simplificando, este criterio indica que, en promedio, cada miembro doctor del grupo haya realizado al menos 2 contribuciones científicas en los últimos 5 años).

- Otras actividades que, debidamente documentadas, puedan ser evaluadas como actividades de investigación por la Comisión de Investigación.

5. El grupo no podrá ser un simple agregado de investigadores, sino que debe existir un objetivo científico común: tema de trabajo común y/o complementario, utilización de técnicas e infraestructuras similares, colaboración en proyectos de investigación o publicaciones, etc.

6. Los grupos de investigación deberán establecer su adscripción formal a un ámbito de conocimiento, entre los que establezca el centro. Salvo disposición en contra, estos ámbitos son los establecidos en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad. En casos excepcionales, se podrá establecer la adscripción a más de un ámbito de conocimiento, siempre que los investigadores procedentes de diferentes ámbitos acrediten actividad investigadora conjunta. En todo caso será necesario un informe favorable de la Comisión de Investigación y la aprobación por la Dirección del Centro.

7. Los grupos de investigación podrán vincularse a redes de investigación nacionales o internacionales, o iniciativas análogas en las que puedan participar. Para esta vinculación será necesario un informe favorable de la Comisión de Investigación y la aprobación por la Dirección del centro.

8. Un grupo puede tener una o más líneas de investigación, para las que, si se considera necesario, se pueden designar investigadores principales diferentes dentro del grupo.

9. El grupo deberá designar entre sus miembros doctores un único "Coordinador", que actuará de interlocutor a todos los efectos de gestión y administración del grupo.

10. La baja como miembro en un grupo de investigación, podrá darse a petición propia, o por las siguientes causas: la finalización de la vinculación con el CUD-ENM, que provocará una baja automática, el cambio de director de tesis en el caso de doctorandos, que será propuesta por el coordinador, o por la inexistencia demostrable de actividades realizadas dentro del grupo. En este último caso, la baja puede ser propuesta por el coordinador del grupo o por la Dirección del centro.

11. Si por alguna causa, el grupo deja de cumplir las condiciones requeridas para su existencia como tal, dispondrá de un plazo de 1 año para regularizar su situación. En caso de persistir esta, se procederá a la disolución del grupo, quedando cada componente registrado como investigador individual.

12. Los investigadores individuales son aquellos que están registrados en el registro de personal investigador y grupos del CUD-ENM y que no están adscritos a ningún grupo de investigación. Un investigador individual



puede vincularse a redes de investigación, nacionales o internacionales, o iniciativas análogas, en función de su participación en las actividades desarrolladas. Para esta vinculación será necesario un informe favorable de la Comisión de Investigación y la aprobación por la Dirección del Centro.

## 1.2 Procedimiento para la constitución de un grupo de investigación y el registro de *personal investigador*

1. Los grupos que aspiren a ser reconocidos oficialmente como tales por el CUD-ENM deberán solicitar, a través de su coordinador, el alta en el Registro de grupos y personal investigador del CUD-ENM. Para eso deberán cumplimentar el correspondiente formulario disponible en la página web, y remitirlo a la Dirección del Centro con la conformidad de cada miembro. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de composición, se trasladará la solicitud a la Comisión de Investigación para proceder a su evaluación en base a la información aportada, y, de ser el caso, a su aprobación por la Dirección del centro.

2. El reconocimiento como grupo de investigación podrá solicitarse en cualquier momento del año. Para la creación de un grupo de investigación deberá hacerse constar, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del grupo y abreviatura/código de éste. No podrán existir varios grupos en el CUD-ENM con el mismo nombre o tan similar que impida la clara identificación y diferenciación entre ellos. Asimismo, el nombre no podrá ser tan general como la de un ámbito de conocimiento o tan amplio como para impedir la existencia de nombres de grupos con entidad razonable. En todo caso, el nombre debe responder a las líneas de investigación del grupo.
- Componentes del grupo, CV en formato estándar, y conformidad de cada uno de ellos. Como se ha indicado, el grupo no podrá ser un mero agregado o yuxtaposición de investigadores sino un grupo que colabora con un objetivo científico común. En este sentido se tendrán en cuenta: la existencia de una temática común; de objetivos específicos similares y/o complementarios; la utilización de técnicas similares; el uso de infraestructura común; la coparticipación en proyectos de investigación; existencia de publicaciones mixtas, etc.
- Ámbito de conocimiento de adscripción.
- Línea/s de investigación e investigadores principales responsables de estas. Si una persona responsable de una línea de investigación se da de baja del grupo y no se presenta otra responsable alternativa, se dará de baja la línea automáticamente.
- En su caso, relación de la línea/s de investigación del grupo con las áreas/líneas de investigación contempladas en la Estrategia de Tecnología e Investigación para la Defensa (ETID) en vigor o en el Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDI) del Ministerio de Defensa, derivado de la misma.
- Capacidades de investigación y resultados obtenidos.

3. Los grupos de investigación podrán, a través de su coordinador, solicitar la modificación de su composición, así como de los datos que figuran en el registro de personal investigador y grupos de investigación. Estas modificaciones deberán solicitarse a la Dirección del Centro, y podrán ser realizadas en cualquier momento del año.

Serán realizadas por el centro de modo directo, tras las comprobaciones pertinentes, las siguientes modificaciones:

- Altas y bajas de investigadores en formación y perfeccionamiento, personal de apoyo, personal investigador colaborador.
- Substitución del coordinador.
- Eliminación, inclusión o modificación de palabras clave, datos de contacto, códigos.



- Modificación del nombre del grupo.

Será necesaria la aprobación de la Dirección, previo informe favorable de la Comisión de Investigación, para las siguientes modificaciones:

- Altas y bajas de investigadores principales y miembros del grupo de investigación.
- Modificación de la adscripción a un ámbito de conocimiento.
- Eliminación, inclusión o modificación de líneas de investigación.

4. La Dirección del centro procederá a disolver un grupo de investigación, tras informe de la Comisión de Investigación, en los casos siguientes:

- Por solicitud del coordinador, previa aprobación por la mayoría de los miembros doctores del grupo.
- Si se dejan de cumplir los requisitos mínimos de composición durante un período superior a 1 año.
- Si se da de baja el coordinador del grupo y no se propone uno nuevo.
- Por dejar de cumplir los requisitos de estabilidad y competitividad, respecto a sus actividades de investigación, durante un periodo superior a 1 año.

5. En todos los casos, los investigadores y los grupos de investigación deberán atender al cumplimiento de sus obligaciones y compromisos adquiridos. No se autorizarán cambios en la composición de los grupos que puedan vulnerar los compromisos previos adquiridos (p.ej. ayudas de investigación a grupos vigentes).

6. Todo el personal docente e investigador (PDI) vinculado con el CUD-ENM, con actividad investigadora, y que no forme parte de un grupo de investigación, podrá estar incluido en condición de "investigador" en el registro, siempre que así lo solicite. Para eso, deberá cumplimentar el formulario disponible en la página web y remitirlo a la Dirección del Centro. Por el mismo procedimiento podrá solicitar la baja o modificación de sus datos. Aquel PDI que libremente decida no adscribirse a un grupo ni darse de alta como investigador en el registro, podrá tener limitado, a juicio de la Dirección del centro, el acceso a ayudas a la investigación propias o ajenas al centro, así como su participación en actividades de investigación.

Es incompatible pertenecer a un grupo de investigación y la condición de investigador individual.

### 1.3 Condiciones operativas generales de los grupos de investigación

1. En la información que se registre para los efectos de composición del grupo, deberá ser reflejada la figura correspondiente a cada integrante del grupo, y, en el caso del personal investigador colaborador, la entidad a la que pertenecen.
2. Un investigador podrá pertenecer únicamente a un grupo de investigación, lo que se hace extensivo al personal de organismos de investigación distintos al CUD-ENM. No obstante, esto no implica ningún obstáculo para que un investigador colabore en proyectos con otros grupos del CUD-ENM, otros CUD, Universidad o de otras instituciones, en cualquier tipo de convocatoria que lo permita en sus bases, siempre que sea autorizado por la Dirección del centro.
3. La pertenencia a un grupo no obliga a participar en todos los proyectos y actividades del grupo. No obstante, en aquellas convocatorias, propias o ajenas al centro, destinadas a grupos de investigación, en las que se concurrirá a través del coordinador, se entenderá el acuerdo de todos los miembros del grupo.
4. Cada miembro del grupo de investigación se comprometerá a formar parte de este por un período de, al menos, 3 años desde su fecha de incorporación al grupo, siempre que el periodo temporal de su contrato lo permita. En el caso de no permitirlo, hasta el vencimiento de su contrato.





5. El investigador coordinador del grupo será responsable de la actualización de su composición y de la información sobre el grupo contenida en el registro de grupos de investigación y personal investigador del CUD-ENM.
6. Los grupos de investigación del CUD-ENM y los investigadores pertenecientes a estos, podrán acceder a las convocatorias de ayudas a la investigación, propias o ajenas al CUD-ENM. La concurrencia a convocatorias ajenas requerirá la autorización previa de la Dirección del centro. Las convocatorias de ayudas del CUD-ENM podrán establecer la necesidad de estar previamente registrado en la base de datos de grupos e investigadores del centro, así como las prioridades de adjudicación que se consideren convenientes, en función de las necesidades del centro.
7. Cada grupo de investigación elaborará y mantendrá actualizado su propio plan de investigación, que recogerá los proyectos y trabajos de investigación en los que se encuentre inmerso, y los que con carácter inmediato pretende abordar.
8. Todo proyecto de investigación incluirá las tareas de investigación definidas apropiadamente, el personal asignado a cada tarea, la estimación de costes, previsión de duración, necesidades de colaboración y todos cuantos factores puedan condicionar su realización.
9. Los grupos de investigación, a través de su coordinador, deberán presentar anualmente una memoria de resultados al Director del centro, según modelo disponible en la página web, antes de finalizar el primer trimestre del año. Esta memoria incluirá los resultados obtenidos por el grupo en el año precedente, y será tenida en cuenta para la valoración de la actividad del grupo.
10. El centro emitirá los certificados de composición y/o pertenencia a grupos de investigación, de ser solicitados, según los datos que figuren en el momento de la solicitud en el registro de grupos y de personal investigador.
11. La inscripción en el registro de grupos y de personal investigador del CUD-ENM implica la autorización de cada una de las personas incluidas en este para difundir los grupos e investigadores participantes en los mismos, así como sus capacidades y la experiencia registrada a través de los proyectos en los que participan, publicaciones y tesis.
12. Todas las personas incluidas en el registro, bien como integrantes de un grupo de investigación, o bien como investigadores individuales, se comprometen a mencionar de forma explícita al CUD-ENM en cualquier tipo de producción de investigación o de transferencia derivada de su actividad en el centro universitario.

#### **1.4 Seguimiento de los grupos de investigación.**

La Comisión de Investigación hará un seguimiento de los distintos grupos de investigación, evaluando su actividad científica periódicamente cada tres años a partir de la constitución del grupo. Para ello, el Grupo de Investigación irá actualizando, mediante la aplicación telemática correspondiente, la información sobre su actividad científica. Como resultado de estas evaluaciones periódicas, cuando se estime que el grupo no cumple los criterios de validación aprobados, la Comisión de Investigación podrá proponer a la Dirección del Centro la anulación del reconocimiento del Grupo de Investigación, quien, en el caso de considerar la propuesta, procederá a la supresión del grupo en la base de datos correspondiente.

